

REF.: Adjunta Iniciativa Convencional Constituyente para ser remitida a la comisión sobre "*Derechos Fundamentales*".

MAT: Iniciativa Convencional Constituyente que consagra el "Deber del Estado de promover la Educación Financiera".

SANTIAGO, martes 1 de febrero de 2022.

DE : BERNARDO FONTAINE, PATRICIA LABRA Y DEMÁS

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES.

A : MARÍA ELISA QUINTEROS

PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

GASPAR DOMÍNGUEZ DONOSO

VICEPRESIDENTE DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

JOHN SMOK KAZAZIAN

SECRETARIO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Que, por medio del presente, y en virtud de los dispuesto en los artículos 81 a 87 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y demás normativa reglamentaria aplicable, venimos en incorporar iniciativa convencional constituyente a objeto de que ésta sea remitida a la comisión sobre Derechos Fundamentales.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA EL DEBER DEL ESTADO DE PROMOVER LA EDUCACIÓN FINANCIERA, EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA

I. FUNDAMENTACIÓN

1. Antecedentes Generales

Transversalmente, la población en Chile exhibe un rezago relevante en el manejo de conocimientos financieros, ubicándonos por debajo de la mayoría de los países de Latinoamérica.

Tener conocimientos y manejo de herramientas respecto del funcionamiento del sistema financiero permite tomar mejores decisiones de consumo y mejorar el bienestar económico de todas las personas y hogares de nuestro país.

Lamentablemente, los esfuerzos realizados hasta este momento por la industria, tanto de manera particular, como en conjunto, así como también de otras instituciones académicas como universidades y otros, han resultado insuficientes.

En ese sentido, para poder promover una mayor inclusión de las personas en el mundo financiero, se hace necesario un decidido esfuerzo de mejorar la información, conocimientos y, sobre todo, la educación sobre el sistema financiero de nuestro país.

Lo anterior constituye una medida que aporta directamente al bien común de las personas y de la comunidad en general. En efecto, la entrega de información objetiva permite que las personas no sólo comprendan la realidad financiera, sino que les permite adoptar decisiones informadas y responsables que mejoren su bienestar (Ley N°20.370).

2. Materias que se proponen incorporar a la Constitución

La propuesta tiene un alcance amplio, sugiriendo al Estado el mandato de promover la formación financiera sin discriminar destinatarios, formas, oportunidades o mecanismos para ello, abriendo así un vasto campo de posibilidades al Estado, ya sea a través de su acción directa o a través de la colaboración de privados, pero también a todas las personas para que puedan acceder a estos espacios de la manera más cercana, accesible y transparente. Lo anterior, debe conjugarse con otros derechos constitucionales, tales como la libertad de enseñanza, la libertad de asociación, la libertad de cátedra y la libertad de expresión.

Así, para materializar esta idea, se propone que este deber del Estado cumpla con las siguientes características:

- <u>Educación financiera de amplio alcance</u>: en efecto, esta formación debe exceder al sistema de educación formal. El mandato propuesto en el articulado que se propone más adelante es amplio, abarcando a la población general a través de múltiples mecanismos y actores (públicos y privados), y no sólo a través de la educación formal;
- <u>Obligatoriedad selectiva</u>: la educación financiera sería obligatoria en los niveles formales de educación (educación básica, media, superior) (Ley N°20.370); y

• Respeto a los distintos proyectos educativos: este mandato debe conjugarse con otros derechos constitucionales, tales como la libertad de enseñanza, libertad de asociación, libertad de cátedra y libertad de expresión.

3. Antecedentes de Derecho Comparado

Para la elaboración de la presente propuesta, se hizo una revisión de múltiples constituciones comparadas, arribándose a la conclusión de que una eventual consagración constitucional de un rol promotor del Estado en materia de educación financiera, sería novedosa para el Derecho Constitucional.

En efecto, no se advierte la existencia de disposiciones en constituciones extranjeras que aseguren este rol de formación, al menos en los términos planteados en esta propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, nótese que esta propuesta ha tenido en cuenta y se encuentra en concordancia con la recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE"), sobre "Principios y Buenas Prácticas de Educación y Conciencia Financiera"¹, los que dicha organización internacional ha venido promoviendo activamente desde el año 2005.

Así, conforme a estos principios, se recomienda a los Estados miembros no sólo la promoción de la educación financiera, sino que cuestiones tales como: que la educación financiera debe comenzar en la escuela, debiendo las personas "ser educadas sobre cuestiones financieras lo antes posible en sus vidas" o que la educación financiera debe ser parte del programa estatal de asistencia social. Todo lo anterior se encuentra comprendido precisamente en el espíritu y el articulado de la presente propuesta.

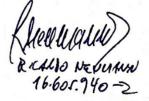
II. PROPUESTA DE ARTICULADO

"Artículo XX. El Estado promoverá la formación financiera de la población con el objeto que las personas puedan adoptar decisiones informadas para mejorar su bienestar. Se impartirá a través de instituciones públicas y privadas, y no sólo mediante la educación formal, la que integrará esta formación en todos sus niveles, respetando la diversidad de los proyectos educativos".

Disponible en: https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/%5BES%5D%20Recomendaci%C3%B3n%20Principios%20de%20Educaci%C3%B3n%20Financiera%202005.pdf [Revisado el: 01-02-2022]



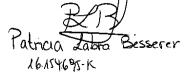
1. BERNARDO FONTAINE



3. RICARDO NEUMANN



5. RODRIGO ÁLVAREZ



7. PATRICIA LABRA

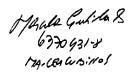


9. CAROL BOWN

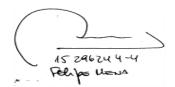




2. RUTH HURTADO



4. MARCELA CUBILLOS



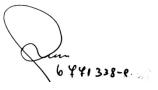
6. FELIPE MENA



8. ALFREDO MORENO



10. MARTÍN ARRAU



12. CECILIA UBILLA

ANGEORIANO 8.88103/1-0

13. ANGÉLICA TEPPER

15. LUIS MAYOL

14. HARRY JÜRGENSEN

11 632/216.3 claudia Castro

16. CLAUDIA CASTRO